



***EJERCICIO DE LA DIPUTACIÓN DE CÁNDIDO OCHOA ROJAS,  
REPRESENTANTE DEL IV DISTRITO FEDERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS  
POTOSÍ***

***EN EL PLENO***

Defensa en **tribuna** de las Iniciativas siguientes:

- **CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.**

**COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS LEGISLADORES:**

Con la aprobación de la reforma energética y de sus respectivas leyes secundarias, por primera vez en la historia de nuestro país, se logró romper con los monopolios estatales de petróleo y electricidad.

Para la industria eléctrica, la reforma significó la apertura de las áreas de generación y comercialización a la inversión privada nacional y extranjera, reservando para el sector público las áreas de transmisión y distribución, además de la planeación de éste sector estratégico.

De acuerdo con estimaciones del Gobierno de la República y de importantes firmas de consultoría a nivel mundial, la reforma al mercado eléctrico podría atraer en los próximos años inversiones millonarias para el país.

La legislación secundaria en materia, aprobada por esta soberanía, tiene como uno de sus principales objetivos generar las condiciones para que los nuevos participantes en el mercado eléctrico compitan en condiciones equitativas y, en materia ambiental, establece mecanismos que permitirán una sustitución cada vez mayor de las energías generadas a base de la quema de combustibles fósiles por energías limpias.

Sin embargo, a pesar de los beneficios anteriormente señalados, encontramos que la legislación contiene “candados” que no permiten la incorporación al mercado de grandes consumidores, del lado de la demanda, a partir de los parámetros de consumo establecidos por la SENER y por el procedimiento establecido en el artículo 59 de la Ley de la Industria Eléctrica para obtener tal acreditación como Usuarios Calificados, situación que los limita de la posibilidad de acceder al Mercado Eléctrico Mayorista, obligándolos a permanecer bajo la categoría de Usuarios Básicos con tarifas eléctricas más elevadas.

De tal suerte, con la presente iniciativa se propone reformar el procedimiento para acreditar a los grandes consumidores como Usuarios Calificados, y de ésta forma flexibilizar el procedimiento que les permita el acceso al Mercado sin modificar los parámetros de consumo, eliminando cargas administrativas para la Comisión Reguladora de Energía, eliminando barreras para la libre contratación entre usuarios y suministradores y abonando construir un entorno más competitivo.

Con base en lo anterior, someto a la consideración de este Pleno, esta reforma al artículo 59 de la Ley de la Industria Eléctrica para que se permita a más consumidores, con una demanda agregada, adquirir su electricidad en un mercado competitivo, a mejores precios.

A las empresas o entidades que decidan optar por esta fórmula se les conocerá como Usuarios Calificados. Al tener la opción de elegir entre múltiples suministradores (o acudir directamente al mercado) los Usuarios Calificados pueden reducir el gasto en electricidad seleccionando la oferta más competitiva. Adicionalmente los usuarios pueden contribuir a sus objetivos de Responsabilidad Social Corporativa a través de la contratación de energías renovables. ES CUANTO

- **QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 56 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, 45 DE LA LEY DE UNIONES DE CRÉDITO Y 201 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.**

Cándido Ochoa Rojas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y por los artículos 6, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 56 de la Ley de Instituciones de Crédito; el artículo 45 de la Ley de Uniones de Crédito; y el artículo 201 de la Ley del Mercado de Valores, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

1. Del testamento y su importancia.

La palabra testamento proviene del latín testamentum y significa “testimonio de la voluntad”. El testamento es un instrumento legal que expresa la voluntad del testador para que una o varias personas estipuladas, adquieran el derecho de propiedad de sus bienes después de su fallecimiento, siendo éstos los legítimos herederos.

Jurídicamente testar se refiere al acto por el cual una persona dispone de todos sus bienes o parte de ellos para ser distribuidos después de su muerte. Ésta es la opción más sencilla, económica e inmediata para distribuir los bienes, además ofrece seguridad jurídica tanto a los testadores como a los herederos.

Las disposiciones testamentarias se pueden otorgar a título universal o particular:

A título universal: Es cuando el testador dispone a favor de sus herederos la totalidad de sus bienes, derechos y obligaciones en los porcentajes que él mismo designe. Hereda todos sus bienes a una sola persona, por lo general al cónyuge, o por partes iguales entre los hijos u otros descendientes.

A título particular: También conocido como legado, consiste en heredar una cosa o derecho particular a una o varias personas. En este caso se adjudica con base a las instrucciones específicas del testador. En este tipo de disposición testamentaria, lo ideal es proporcionar los datos precisos de los bienes que desea legar a cada legatario. No obstante esto, existe legados genéricos y alternativos e incluso propiedad de un tercero.

Ahora bien, la legislación mexicana, que para el caso de sucesiones es de exclusiva competencia de las legislaturas de las Entidades Federativas, clasifica los testamentos en dos grupos: Testamento ordinario y especial.

Dentro del ordinario se encuentran:

1. Público Abierto: Es el que se otorga ante notario público, de conformidad con las disposiciones de las leyes de la materia y le permite disponer libremente de sus bienes, para transferirlos a sus herederos (cónyuge, hijos, padres, hermanos, otro familiar, amigos, instituciones académicas, de salud, de beneficencia, entre otros).

2. Público Cerrado: Puede ser escrito por el testador o por otra persona a su petición, deberá ser firmado por el testador, los testigos y el notario público. El papel en que esté escrito el testamento o el sobre que lo contenga, deberá estar cerrado y sellado, se entregará al testador, y el notario público anotará en su libro, denominado protocolo, el lugar, hora, día, mes y año en que el testamento fue autorizado.

3. Público Simplificado: El notario público da fe del acto jurídico en el cual una persona adquiere un inmueble y señala a sus herederos o legatarios en la misma escritura pública de adquisición.

4. Ológrafo: Es aquel escrito, fechado y formado de puño y letra por el testador. Los testamentos ológrafos no producirán efecto si no están depositados ante la autoridad competente que disponga la legislación de la materia.

Dentro del especial se encuentran:

1. Privado: Se realiza por las siguientes causas:

- Cuando el testador padece una enfermedad tan violenta y grave que no le permita acudir ante el notario público a hacer el testamento;
- Cuando no haya notario público en la población o juez que actúe;
- Cuando aunque haya notario público o juez en la población, sea imposible, que concurran al otorgamiento del testamento.

2. Militar: Lo hacen las personas que gozan del fuero militar, manifestando su última voluntad, sin sujeción a las formalidades del testamento ordinario. Bastará con que declare su voluntad ante dos testigos, o que entregue a los mismos el pliego cerrado que contenga su última disposición, firmada de su puño y letra.

3. Marítimo: Se realiza por las personas que se encuentren en alta mar, a bordo de navíos de la Marina Nacional, sujetándose a lo establecido en las legislaciones competentes.

4. Espacial: Se realiza por las personas que se encuentren a bordo de aeronaves o naves espaciales, sujetándose a lo establecido en las legislaciones competentes.

5. Hecho en País Extranjero: Los testamentos hechos en país extranjero, producirán efecto en el país cuando hayan sido formulados de acuerdo con las leyes del país en que se otorgaron.

Es importante señalar que, si bien es cierto existe en la mayoría de las legislaciones de los Estados esta clasificación, poco a poco han ido derogándose algunos tipos de testamentos. Así, en la Ciudad de México, el único testamento que puede otorgarse es el testamento público abierto.

La razón de lo que se señala al final del párrafo anterior es que, al momento de otorgarse el testamento, es necesario que el testador tenga perfecta claridad y asesoría respecto a la disposición testamentaria que otorga. Y, para ello, la asesoría del notario así como la calificación que hace este de la capacidad del testador y de la voluntad redactada en términos legales es relevante para que, al momento de ejecución del propio testamento, pueda prevalecer dicha voluntad.

Una razón adicional a la ya señalada es que, cualquier otro tipo de testamento, ya fuere público cerrado u ológrafo, debe seguir un proceso de homologación y calificación judicial, no solo en cuanto a su forma sino también en cuanto a su contenido. Ello provoca, además de la carga y costos judiciales, la valoración en cuanto a la permanencia o no de la disposición testamentaria que, por una falta de asesoría como la que otorga el notario, pudiera contener disposiciones que van a más allá de lo permitido por la Ley.

Con lo descrito anterior se pretende dar cuenta de la relevancia de este instrumento jurídico. La finalidad de que existan varios tipos de testamentos es para abarcar cualquier situación que pudiera suscitarse y de esta manera proteger y salvaguardar la voluntad de los individuos, ya que el testamento no es más que la expresión de la última voluntad de una persona.

Además la importancia de este instrumento radica en que es un documento de carácter legal que protege su patrimonio y brinda certeza jurídica a todos los involucrados en él y de esta forma se busca evitar problemas póstumos, como una mala administración y repartición de los bienes, o pleitos y litigios interminables entre familiares, ya que los problemas familiares se convierten en problemas jurídicos.

El testamento, cuando se otorga ante Notario y este observa las disposiciones de Ley, constituye una prueba plena de la voluntad del testador al momento de que el mismo fue otorgado y salvo el incumplimiento del propio Notario de su obligación ya señalada, el propio testamento prevalecerá a cualquier litigio.

## 2. De la designación de beneficiarios.

Al momento en que se celebran contratos con Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa o Uniones de Crédito, se solicita que, en dicho contrato o en los formatos anexos, se realice la designación de beneficiarios así como los porcentajes en que recibirían los saldos de las cuentas. El ánimo del cuentahabiente o del inversor, en ese momento, no es disponer de sus bienes para el momento de su fallecimiento, es claramente, poder tener una cuenta en las Instituciones Financieras señaladas.

La celebración de dichos contratos se puede dar en cualquier momento. Así, una persona que comenzó su vida laboral a los 18 años, pudo haber señalado como beneficiaria del saldo que tuviere, solo por cumplir el requisito y que pudiera ser abierta la cuenta, ya se a su mamá o a la novia que, en ese momento, tenía. De la misma forma puede suceder y sucede que esa designación la hacemos sin el menor reparo del tema sucesorio. Reitero,

el ánimo del o la cuentahabiente es abrir su cuenta para que pueda o le puedan depositar su sueldo, las remesas que le mandan del exterior o un ahorro producto de su actividad económica. No entramos a la sucursal de la institución pensando en que pasaría al momento de nuestro fallecimiento.

No obstante lo anterior, el artículo 56 de la Ley de Instituciones de Crédito establece el imperativo en el sentido que los contratantes **deberán** señalar beneficiarios. Es decir, un requisito para poder contratar es determinar al propio beneficiario no obstante que, como ya se señaló, el ánimo del cuentahabiente es celebrar un contrato para abrir una cuenta. Esto mismo sucede en los demás artículos que son objeto de la presente.

### 3. El patrimonio de la herencia

Al momento de nuestro fallecimiento nuestro patrimonio debe ser inventariado. La razón de ello es poder determinar con exactitud que bienes serán adjudicados a nuestros herederos pero, también, que deudas no fueron cubiertas en vida y que las mismas sean pagadas a nuestros acreedores, exclusivamente, con los bienes propios de la herencia.

Así, el Código Civil para la Ciudad de México, considera algunos acreedores preferentes para el pago de los adeudos como son aquellos que hubieren cubierto los gastos médicos y hospitalarios de la última enfermedad del de-cujus, los gastos de funeral, etc. Pero, no son estas las únicas deudas que una persona pudo haber dejado.

Las instituciones financieras, al momento que otorgan un crédito, ya sea hipotecario, a través de un contrato de crédito en cuenta corriente a través de una tarjeta de crédito, para la compra de un auto, etc. disponen como uno de los requisitos la compra de un seguro para que, al momento del fallecimiento, el adeudo derivado de dicho crédito sea pagado precisamente con la prima de ese seguro.

Pero ¿Qué sucede con los demás acreedores? Estos pueden exigir el pago de sus adeudos y son los bienes y derechos de los cuales era titular el de-cujus los que responden por los mismos. Esto, doctrinalmente, es conocido como la "prenda general tácita". Es decir, los acreedores tienen derecho a cobrar los adeudos a su favor en términos "similares" a como cuando el deudor se encontraba con vida. Si el deudor tenía una cuenta bancaria, podían cobrar sus adeudos, con el saldo de dicha cuenta. Ahora bien, pensemos que los acreedores no son solo aquellos que prestaron alguna cantidad de dinero. Lo son también aquellas personas a quienes se tenía la obligación de proporcionar alimentos, alguna pensión no cubierta, adeudos fiscales, reparación del daño por un ilícito, etc.

Al momento en que un beneficiario de una cuenta, acude a la institución financiera a recibir el saldo que hubiere, también se deja a los acreedores (cualquiera de los ya señalados) con la imposibilidad de cobrar sus adeudos al no ser ya patrimonio de la herencia el dinero consistente en dicho saldo.

Es por todo lo anterior que creemos que en el caso de que exista un testamento, lo plasmado en él, siempre deberá prevalecer respecto de lo que sea estipulado por un cuentahabiente ante una institución bancaria, casa de bolsa o cualquier otra institución financiera. Actualmente existen varias legislaciones que establecen que en caso de fallecimiento del titular de una cuenta o cliente, la institución de que se trate entregará el importe correspondiente a quienes éste haya designado como beneficiarios. A continuación nos permitimos transcribir los ordenamientos en cuestión:

#### Ley de Instituciones de Crédito

Artículo 56. El titular de las operaciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo 46 de esta Ley, así como de depósitos bancarios en administración de títulos o valores a cargo de instituciones de crédito, deberá designar beneficiarios y podrá en cualquier tiempo sustituirlos, así como modificar, en su caso, la proporción correspondiente a cada uno de ellos.

En caso de fallecimiento del titular, la institución de crédito entregará el importe correspondiente a quienes el propio titular hubiese designado, expresamente y por escrito, como beneficiarios, en la proporción estipulada para cada uno de ellos.

Si no existieren beneficiarios, el importe deberá entregarse en los términos previstos en la legislación común.

#### Ley de Uniones de Crédito

Artículo 45. Las operaciones de crédito y arrendamiento que practiquen las uniones con sus socios, deberán estar relacionadas directamente con las actividades de sus empresas o negocios.

El titular de las operaciones a que se refiere la fracción I del artículo 40 de esta Ley, deberá designar beneficiarios y podrá en cualquier tiempo sustituirlos, así como modificar, en su caso, la proporción correspondiente a cada uno de ellos.

En caso de fallecimiento del titular, la unión entregará el importe correspondiente a quienes el propio titular hubiese designado como beneficiarios, expresamente y por escrito, en la proporción estipulada para cada uno de ellos.

Si no se hubiesen designado beneficiarios, el importe deberá entregarse en los términos previstos en la legislación común.

Ley del Mercado de Valores

Artículo 201. En los contratos que celebren las casas de bolsa con su clientela, el inversionista que sea titular de la cuenta podrá en cualquier tiempo designar o cambiar beneficiario.

En caso de fallecimiento del titular de la cuenta, la casa de bolsa entregará el importe correspondiente a quienes el propio titular hubiese designado, expresamente y por escrito, como beneficiarios, en la proporción estipulada para cada uno de ellos.

En su caso, el beneficiario tendrá derecho de elegir la entrega de determinados valores registrados en la cuenta o el importe de su venta.

Si no existieren beneficiarios, el importe deberá entregarse en los términos previstos en la legislación común.

#### 4. Consideraciones adicionales.

Queda claro que el espíritu del legislador en este sentido es velar por los intereses del titular y sus beneficiarios, sin embargo, consideramos necesario hacer la aclaración que en caso de que exista un testamento, deberá prevalecer lo estipulado en él por encima de cualquier otro documento legal, con el fin de evitar cualquier antinomia jurídica.

Lo anterior con la finalidad de establecer que la voluntad expresada en el testamento debe predominar frente a cualquier otro documento legal, ya que este tipo de instrumento tiene más validez y peso que cualquier otro, debido a su naturaleza y esencia jurídica.

En un sentido estricto, el que exista una disposición testamentaria atípica en las legislaciones señaladas pudiera considerarse como que, el legislador federal ha actuado en exceso de las facultades que le confiere la Constitución Federal en su artículo 73 de forma explícita y, en sentido alguno, se puede considerar que legislar en materia sucesoria pueda ser una facultad implícita para incluirla en alguna de las leyes respecto a las materias que en el citado precepto se señalan. Ello, de sí, ya ha causado litigios.

Por lo aquí expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 56 de la Ley de Instituciones de Crédito; el artículo 45 de la Ley de Uniones de Crédito; y el artículo 201 de la Ley del Mercado de Valores

Artículo Primero. Se reforma el artículo 56 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

**Artículo 56.-** Cuando el titular de las operaciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo 46 de esta Ley, así como de depósitos bancarios en administración de títulos o valores a cargo de instituciones de crédito, fallezca, la Institución de Crédito deberá entregar el saldo remanente que exista en los términos previstos en la legislación común.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 45 de la Ley de Uniones de Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 45. (...)

En caso de fallecimiento del titular, la unión entregará el importe correspondiente en los términos previstos en la legislación común.

(...) Se deroga

(...) Se deroga

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 201 de la Ley del Mercado de Valores para quedar como sigue:

**Artículo 201.-** En caso del fallecimiento del titular de los contratos que celebren las casas de bolsa con su clientela, la casa de bolsa entregará el importe correspondiente en los términos previstos en la legislación común.

La Casa de Bolsa podrá convenir para ello la entrega de determinados valores registrados en la cuenta o el importe de su venta.



## ***EN COMISIONES***

Además de presentar iniciativas ante el pleno y defenderlas en la Máxima Tribuna del País, en las diversas comisiones que integro, participe en el anales, estudio y valoración, realizando intervenciones de defensa o rechazo, según mi criterio derivado de conocimientos legales, que genero la aprobación de distintos decretos, que pasan al Pleno de la Cámara, y que se ilustra de la siguiente manera:

En la Comisión de **Seguridad Pública** entre otros temas, atendimos los siguientes:

- Dictamen del punto de acuerdo por el que se exhorta al secretariado ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y al Instituto Federal de Telecomunicaciones para que acuerden, instrumenten y emprendan positiva una campaña de difusión, a fin de dar a conocer el 911 como nuevo número armonizado a nivel nacional de los servicios de emergencia.
- Dictamen del punto de acuerdo por el que se exhorta al presidente municipal de Acapulco, para que transparente la elección del titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.
- Dictamen del punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Gobernación y al secretariado ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a aplicar los criterios de selección de los municipios como beneficiarios del Programa Fortalecimiento para la Seguridad, (FORTASEG), y analizar nuevamente el caso de Taxco de Alarcón, Guerrero.
- Dictamen del punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación, a fin de implementar acciones de coordinación entre la federación, los estados y municipios para reforzar y garantizar la seguridad pública en el servicio público de transporte ferroviario del país.
- Dictamen del punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de la República, a la Comisión Nacional de Seguridad, a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, y a sus homólogos en las entidades federativas, a promover, difundir y fortalecer las estrategias transversales contra el robo de identidad derivada de la sustracción de datos personales a través del correo electrónico, redes sociales y banca electrónica.
- Dictamen del punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Gobernación (SEGOB), para que se lleven a cabo las acciones necesarias para reforzar la seguridad interna dentro de los penales que se encuentran bajo su jurisdicción, respetando los estándares y tratados internacionales en la materia, a fin de asegurar el bienestar y respeto a los derechos de los internos, generando una apropiada rehabilitación para su exitosa reinserción social.

## En la Comisión de Ganadería

### Los siguientes exhortos:

1. ÚNICO. La Cámara de Diputados exhorta al titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a instruir a la Dirección en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria hacia la realización del análisis y estudio del nivel de riesgo sanitario existente a la fecha por la importación de material genético, semen y embriones de ganado bovino procedente de Brasil, con la evaluación en la materia por parte del Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal.
2. ÚNICO. La Cámara de Diputados extiende exhorto respetuoso al titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a efecto de instruir al responsable del Sistema Nacional de Identificación Individual del Ganado hacia la colaboración con autoridades estatales en la materia, en el diseño y ejecución de acciones que fortalezcan dicho sistema y que vayan orientadas a la implementación del Registro Electrónico de Movilización, con el objeto de instaurar procesos de rastreabilidad y trazabilidad de los animales en el estado de Querétaro y demás entidades federativas, armonizando la adecuada identificación del ganado con la actualización del inventario, enfoque preventivo dirigido a un mejor monitoreo para evitar la incidencia del delito de abigeato en toda la República Mexicana.
3. ÚNICO. La Cámara de Diputados extiende exhorto respetuoso a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a fin de que se establezcan mecanismos necesarios para que las organizaciones ganaderas del país fortalezcan los vínculos con universidades y centros de investigación, específicamente, en ferias y encuentros ganaderos mediante la oferta de capacitación y la difusión de resultados científicos sobre investigaciones relacionadas con la mejora de la alimentación del ganado, y en un ámbito de colaboración, que las instituciones educativas consideren adherirse al exhorto dirigido a la Secretaría para reforzar esta acción vinculante con los productores ganaderos en la profesionalización que imparten de materias relacionadas con el ramo agropecuario, mediante la implementación de programas universitarios enfocados a tareas de capacitación en las unidades de producción donde se desarrollan las actividades primarias del sector.
4. ÚNICO. La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al Director General de LICONSA, a efecto de que se giren las instrucciones pertinentes al área correspondiente y se, proceda a la publicación vía digital en tiempo real del padrón de proveedores, a través del sitio oficial de internet de la citada empresa paraestatal, con el objeto de que dicha acción brinde certeza y transparencia a los productores nacionales durante el proceso de compra de la leche fluida.

Esta Soberanía solicita a la Dirección General de LICONSA, remita por conducto de la Comisión de Ganadería un informe transparente vía física y electrónica del padrón nacional de proveedores

5. ÚNICO. La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la Secretaría de Salud y la Secretaría de Economía, a fin de que implementen campañas efectivas de promoción al consumo de la leche líquida de origen mexicano para incrementar el hábito alimenticio por habitante, mejorar la nutrición de la población y apoyar a los productores nacionales afectados por la crisis actual del sector.
6. ÚNICO. La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a las Procuradurías Generales Estatales, para que se apoyen en el Sistema Nacional de Identificación Individual del Ganado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en las investigaciones correspondientes al delito de abigeato, mediante la información que tienen registrada en sus bases de datos.
7. PRIMERO. Se exhorta a los Gobiernos de los Estados a convenir la compra directa de leche a la empresa LICONSA SA de CV para abasto y consumo de los beneficiarios de los distintos programas estatales de Desarrollo Social.

SEGUNDO. Se exhorta a los Sistemas DIF de las entidades de la Federación a convenir la compra directa de leche a la empresa LICONSA SA de CV para abasto y consumo de la población infantil beneficiada con los distintos programas de desayunos escolares y de Desarrollo Social.

En el tema **de Iniciativas** entre otras están las siguientes:

Aprobamos la que establece un apoyo de carácter integral a los productores agropecuarios nacionales, vinculada a los numerales 110,111 y 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Para diversa Iniciativa que reforma el artículo 3° de la Ley de Organizaciones Ganaderas, tendiente al fortalecimiento de la estructura y funcionamiento de las organizaciones Ganaderas para el desarrollo de sus actividades garantizando la participación de hombres y mujeres en igualdad de oportunidades. Otra Iniciativa aprobada implicó el decreto que adiciona un segundo párrafo del número 174 de la Ley Federal de Sanidad Animal, para sancionar con tres a siete años de prisión y multa, al que distribuya sustancias o alimentos prohibidos. Finalmente también se propició la Reforma al diverso Numeral 176 para castigar con prisión de seis meses a dos años y multa a cualquier persona que trabaje en establecimientos dedicados al sacrificio de animales, no sensibilice a un animal previo a su matanza, estableciéndose que no hay sensibilidad, cuando el procedimiento aplicado previo a su matanza no le provocó la pérdida de la conciencia y la sensibilidad.

## En la Comisión de Puntos Constitucional

PUNTOS CONSTITUCIONALES			
INICIATIVA	TURNO A COMISIÓN	SINOPSIS	TRÁMITE
<p><b>1 <u>Proyecto de decreto que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se adiciona un artículo 1-Bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y a la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.</u></b></p> <p>Proponente: <b>Pool Pech Isaura Ivanova (PRD)</b></p>	<p>Fecha de presentación: <b>14- Octubre-2015</b></p> <p>- Puntos Constitucionales</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Incluir los principios de atendiendo los principios generales de derecho ambiental precautorio, preventivo, de obligatoriedad, para la restauración de daños y de participación informada a efecto de preservar y restaurar el equilibrio ecológico.</p> <p>Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Incluir diversos principios rectores que servirán de marco para el desarrollo normativo de protección ambiental.</p>	<p><b>Aprobada con fecha <u>28-Abril-2016</u></b></p> <p>Publicación en Gaceta: <b><u>8- Octubre-2015</u></b></p>

<p><b><u>2 Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Vivienda.</u></b></p> <p>Proponente: <b>Bañuelos de la Torre Soralla (NUEVA ALIANZA)</b></p>	<p>Fecha de presentación: <b>27- Octubre-2015</b></p> <p>- Puntos Constitucionales Con Opinión de - Vivienda</p>	<p>Precisar que toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa y en materia de vivienda dar atención preferente a las personas con los más bajos ingresos para el otorgamiento de subsidios.</p>	<p><b>Aprobada</b> con fecha <b><u>14-Diciembre-2016</u></b></p> <p>Publicación en Gaceta: <b><u>15- Octubre-2015</u></b></p>
<p><b><u>3 Proyecto de decreto que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</u></b></p> <p>Proponente: <b>Sesma Suárez Jesús (PVEM) Presentada por la Dip. Alma Lucia Arzaluz Alonso (PVEM)</b></p>	<p>Fecha de presentación: <b>27- Octubre-2015</b></p> <p>- Puntos Constitucionales</p>	<p>Complementar la facultad del Congreso para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, adicionándole la materia de bienestar animal.</p>	<p><b>Aprobada</b> con fecha <b><u>10-Diciembre-2015</u></b></p> <p>Publicación en Gaceta: <b><u>27- Octubre-2015</u></b></p>
<p><b><u>4 Proyecto de decreto que reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</u></b></p> <p>Proponente: <b>Limón García Lia (PVEM)</b></p>	<p>Fecha de presentación: <b>4- Noviembre-2015</b></p> <p>- Puntos Constitucionales</p>	<p>Dotar de autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios a los organismos estatales de derechos humanos de las entidades federativas.</p>	<p><b>Aprobada</b> con fecha <b><u>28-Abril-2016</u></b></p> <p>Publicación en Gaceta: <b><u>29- Octubre-2015</u></b></p>
<p><b><u>5 Proyecto de decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</u></b></p> <p>Proponente: <b>Rodríguez Della Vecchia Mónica (PAN)</b></p>	<p>Fecha de presentación: <b>15- Diciembre-2015</b></p> <p>- Puntos Constitucionales</p>	<p>Atribuir a la Comisión Nacional de Derechos Humanos velar por que el Estado, en el establecimiento de sus políticas públicas y en los actos que realice; salvaguarde y promueva la correcta aplicación y cumplimiento del principio del interés superior de la niñez, respetar y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.</p>	<p><b>Aprobada</b> con fecha <b><u>28-Abril-2016</u></b></p> <p>Publicación en Gaceta: <b><u>9- Diciembre-2015</u></b></p>
<p><b><u>6 Proyecto de decreto que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</u></b></p> <p>Proponente: <b>Antero Valle Luis Fernando (PAN)</b></p>	<p>Fecha de presentación: <b>27- Abril-2016</b></p> <p>- Puntos Constitucionales</p>	<p>Facultar al Congreso para expedir las normas que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, Estados, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, en materia de aplicación y mejora regulatoria. Disponer la obligación de los Poderes Legislativos de los Estados, de expedir leyes que rijan su corresponsabilidad en materia de mejora regulatoria.</p>	<p><b>Aprobada</b> con fecha <b><u>15- Noviembre-2016</u></b></p> <p>Publicación en Gaceta: <b><u>12- Abril-2016</u></b></p>
<p><b><u>7 Proyecto de decreto que adiciona un último párrafo al artículo 25 y una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mejora regulatoria.</u></b></p>	<p>Fecha de presentación: <b>28- Abril-2016</b></p> <p>- Puntos Constitucionales</p>	<p>Facultar a las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, para implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia. Facultar al Congreso de la Unión para legislar en materia de mejora regulatoria.</p>	<p><b>Aprobada</b> con fecha <b><u>15- Noviembre-2016</u></b></p> <p>Publicación en</p>

Proponente: <b>Ejecutivo Federal (Ejecutivo)</b>			Gaceta: <b><u>28-Abril-2016</u></b>
<b>8 <u>Proyecto de decreto que adiciona una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias.</u></b>	Fecha de presentación: <b>28-Abril-2016</b>  - Puntos Constitucionales	Facultar al Congreso para expedir la Ley General que establezca los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, exceptuando la materia penal.	<b>Aprobada</b> con fecha <b><u>15-Noviembre-2016</u></b>  Publicación en Gaceta: <b><u>28-Abril-2016</u></b>
Proponente: <b>Ejecutivo Federal (Ejecutivo)</b>			
<b>9 <u>Proyecto de decreto que adiciona una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cívica e itinerante.</u></b>	Fecha de presentación: <b>28-Abril-2016</b>  - Puntos Constitucionales	Facultar al Congreso para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante.	<b>Aprobada</b> con fecha <b><u>15-Noviembre-2016</u></b>  Publicación en Gaceta: <b><u>28-Abril-2016</u></b>
Proponente: <b>Ejecutivo Federal (Ejecutivo)</b>			
<b>10 <u>Proyecto de decreto que reforma la fracción XXIX-R del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de registros civiles</u></b>	Fecha de presentación: <b>28-Abril-2016</b>  - Puntos Constitucionales	Facultar al Congreso de la Unión para expedir la legislación general que armonice y homologue la organización y el funcionamiento de los registros civiles en las entidades federativas.	<b>Aprobada</b> con fecha <b><u>15-Noviembre-2016</u></b>  Publicación en Gaceta: <b><u>28-Abril-2016</u></b>
Proponente: <b>Ejecutivo Federal (Ejecutivo)</b>			
<b>11 <u>Proyecto de decreto que adiciona un inciso d) a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</u></b>	Fecha de presentación: <b>4-Mayo-2016</b>  - Puntos Constitucionales	Facultar al Congreso de la Unión para expedir leyes de carácter general, que establezcan la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de Centros de Reclusión y Administración Penitenciaria.	<b>Aprobada</b> con fecha <b><u>22-Noviembre-2016</u></b>  Publicación en Gaceta: <b><u>17-Mayo-2016</u></b>
Proponente: <b>Padilla Avila Karina (PAN) Presentada por el Dip. Ricardo del Rivero Martínez (PAN)</b>			
<b>12 <u>Proyecto de decreto que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</u></b>	Fecha de presentación: <b>3-Noviembre-2016</b>  - Puntos Constitucionales	Incluir a los principios normativos, observados por el titular del Poder Ejecutivo, para conducir la política exterior, la proscripción de acciones que degraden el medio ambiente global, así como la prevención y combate al cambio climático.	<b>Aprobada</b> con fecha <b><u>28-Abril-2017</u></b>  Publicación en Gaceta: <b><u>18-October-2016</u></b>
Proponente: <b>Guerra Urbiola Braulio Mario (PRI)</b>			
<b>13 <u>Proyecto de decreto que reforma el artículo 37 de la</u></b>	Fecha de presentación: <b>7-</b>	Establecer que la nacionalidad mexicana por naturalización, se pierde por hacerse pasar, en cualquier	<b>Aprobada</b> con fecha <b><u>28-</u></b>

<p><b><u>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</u></b></p> <p>Proponente: <b>Basave Benítez Agustín Francisco de Asís (PRD)</b></p>	<p><b>Febrero-2017</b></p> <p><b>- Puntos Constitucionales</b></p>	<p>instrumento público dentro del territorio nacional, como extranjero al usar pasaporte u otro documento que le acredite tal calidad para la realización de cualquier acto jurídico dentro del territorio nacional o aquel en el que se encuentre involucrada una autoridad mexicana.</p>	<p><b><u>Abril-2017</u></b></p> <p>Publicación en Gaceta: <b><u>2-Febrero-2017</u></b></p>
<p><b>14 <u>Proyecto de decreto que reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</u></b></p> <p>Proponente: <b>Cortés Berumen José Hernán (PAN)</b></p>	<p>Fecha de presentación: <b>30-Marzo-2017</b></p> <p><b>- Puntos Constitucionales</b></p>	<p>Establecer que la acción de extinción de dominio será imprescriptible y se ejercitará a través de un procedimiento jurisdiccional y autónomo de la materia penal, sobre bienes que sean instrumento, objeto o producto de actos de corrupción o de actividades ilícitas en perjuicio grave del orden público.</p>	<p><b>Aprobada</b> con fecha <b><u>28-Abril-2017</u></b></p> <p>Publicación en Gaceta: <b><u>23-Febrero-2017</u></b></p>

**En la Comisión Especial** para dar seguimiento a las acciones del Estado Mexicano, particularmente aquellas referentes al cumplimiento de acuerdos y esquemas de atención a víctimas, así como el seguimiento de las recomendaciones y medidas cautelares emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre los hechos ocurridos en Iguala, Guerrero, a alumnos de la Escuela Normal Rural de **Ayotzinapa** “Raúl Isidro Burgos”.

La Junta de Coordinación Política integrada por las ocho fracciones que conforman en la actualidad la Cámaras de Diputados del Congreso de la Unión, tuvo a bien proponerme como Presidente para encabezar ésta Comisión especial, planteamiento que fue aprobado por el Pleno. En consecuencia a partir del mes de septiembre del año 2016 me desempeñe con ese carácter, llevando a cabo sesiones extraordinarias y ordinarias, en donde abordamos temas vinculados al objeto actual de la Comisión.

Dentro de las reuniones que derivaron de las sesiones de trabajo, tenemos las siguientes:

Con representantes de padres de los 43 normalistas desaparecidos, a quienes se les escucho y atendió en la problemática que plantearon, levantándose al efecto el acta correspondiente, en atención a que esa reunión de trabajo se llevó a cabo dentro de una de las diversas sesiones ordinarias que se celebraron.

Con un diverso grupo de víctimas de los propios hechos, y que son identificados como el equipo de futbol conocido como “Avispones”, encausando los temas que plantearon ante las diversas instancias; esta reunión se llevó a cabo en la Cámara de Diputados, con la participación también de funcionarios Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

También lleve a cabo reunión de trabajo con el Titular de la Referida Comisión Ejecutiva de Atención a víctimas, al igual que con funcionarios de la Procuraduría General de la República.

Se solicitó y obtuvo información que fue promovida al seno de la Comisión, vinculada con el objeto de la misma, que esencialmente es dar seguimiento a las recomendaciones que realizaron Organismos Internacionales y la atención a la totalidad de las víctimas de esos hechos.

Una diversa reunión de trabajo que lleve a cabo, fue con los padres de los 43 normalistas desaparecidos, que se llevó a cabo en las instalaciones de la Cámara de Diputados, con la participación de cinco presidentes de Comisiones Legislativas, como son: Comisiones Unidas de Gobernación Dip. Mercedes del Carmen Guillen Vicente, Justicia Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa, Derechos Humanos Dip. Armando Luna Canales, Asuntos Indígenas Dip. Cándido Coheto Martínez y Especial Para continuar las investigaciones y dar seguimiento a los resultados del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, designado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, relacionadas con los hechos ocurridos en Iguala, Guerrero, a alumnos de la escuela normal rural de Ayotzinapa "Raúl Isidro Burgos"; en esta reunión de Trabajo en la que al suscrito le correspondió dar la bienvenida, llevar el desarrollo de la misma, así como el discurso de despedida de los visitantes su tenor fue el siguiente:

## **DISCURSO DE BIENVENIDA**

*Saludo al Señor Diputado Francisco Martínez Neri, presidente de la Junta de Coordinación Política.*

*Discurso de bienvenida del Lic. Cándido Ochoa Rojas, en reunión de trabajo con los padres de los 43 normalistas desaparecidos del caso Ayotzinapa, con fecha miércoles 23 de noviembre de 2016.*

*Les doy la bienvenida a los trabajos de esta importante reunión para la vida democrática del país. Sin duda alguna, ejercicios como este impulsan la libre expresión de las ideas, y dan curso a la necesidad de consolidar la procuración e impartición de justicia en México.*

*En nombre propio y en el de mis compañeros aquí presentes, tengo la firme convicción de dar puntual seguimiento a las acciones del estado mexicano, particularmente aquellas referentes al cumplimiento de acuerdos y esquemas de atención a víctimas, así como el seguimiento de las recomendaciones y medidas cautelares emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre los hechos ocurridos en Iguala, Guerrero.*

*Especialmente saludo y le doy la más cordial bienvenida a: Padres invitados*

*Por acuerdo de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, vamos a desarrollar los trabajos bajo el siguiente orden del día:*

- 1. Bienvenida a cargo del presidente de la Comisión especial para continuar las investigaciones y dar seguimiento a los resultados del GIEI, designado por la CIDH, relacionadas con los hechos ocurridos en Iguala, Guerrero, a alumnos de la escuela normal rural de Ayotzinapa "Raúl Isidro Burgos", hasta por cinco minutos;*

2. *Participación de cinco padres de familia de los 43 normalistas desaparecidos, y dos representantes, hasta por cinco minutos cada uno.*
3. *Participación de los representantes de los grupos parlamentarios, hasta por cinco minutos cada uno.*
4. *Intervención de tres padres de familia de los 43 normalistas desaparecidos, hasta por cinco minutos.*
5. *Clausura a cargo del presidente de la Comisión especial para continuar las investigaciones y dar seguimiento a los resultados del GIEI, designado por la CIDH, relacionadas con los hechos ocurridos en Iguala, Guerrero, a alumnos de la escuela normal rural de Ayotzinapa “Raúl Isidro Burgos”.*

*Quiero comentarles que esta reunión es transmitida en vivo por el canal del Congreso a miles y miles de hogares en México a quienes les agradecemos por sus atenciones.*

*Gracias.*

## **DISCURSO DE DESPEDIDA**

*Discurso de despedida emitido por el Lic. Cándido Ochoa Rojas, en reunión de trabajo con los padres de los 43 normalistas desaparecidos del caso Ayotzinapa, con fecha*

*Agradezco la participación de todos y cada uno de los que intervinieron en este importante ejercicio, tanto a los familiares de los desaparecidos, como a los diputados que integran las diversas Fracciones y Comisiones de la presente Sexagésima Tercera Legislatura.*

*Estoy cierto que esta reunión es y será de suma trascendencia para la atención y solución del asunto que hoy nos ocupa.*

*Así reconozco la determinación de quienes participaron como oradores.*

*Coincido en muchas de sus exposiciones de apoyo de los diputados respecto a los derechos humanos, y en el mecanismo de seguimiento. Estoy cierto que las autoridades mexicanas encargadas de la investigación y persecución de los delitos, tienen además de la voluntad, la capacidad para el esclarecimiento de los hechos.*

*Es verdad, falta trabajo por hacer, más considero que esta reunión nos arroja diversos datos, distintas hipótesis que servirán en la búsqueda de los desaparecidos.*

*Este ejercicio nos demuestra que en la Cámara de Diputados del congreso de la Unión, privilegiamos el diálogo como medio para la atención y solución de los problemas; institución que, a través de la*

comisión Especial de Ayotzinapa, le está dando atención y seguimiento a los temas que tienen que ver con el objeto actual de la misma.

Este agradecimiento también lo hago extensivo a los Coordinadores de las diversas fracciones Parlamentarias de esta Cámara de Diputados que, con su voluntad y buenos oficios, hicieron posible el desarrollo de la misma, en la que, por supuesto jugaron un papel, importante y decisivo los familiares de los 43 desaparecidos el 26 de septiembre del año 2014, estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa "Raúl Isidro Burgos".

Muchas gracias a todos y que tengan buena tarde. (Hemos concluido esta reunión.)









**En la Comisión Especial de Alimentación.** Llevamos a cabo sesión de trabajo pendiente a ubicar y abordar la problemática que el objeto de la misma nos demanda, como es la alimentación y sobre todo la creación de los productos alimenticios de nuestro país, esencialmente los derivados de la Agroindustria en México, con el resultado que obra en el acta levantada al efecto.

### ***INTERACTUANDO CON LA GENTE DE MI DISTRITO***

Sabido estoy que un Diputado Federal, no solo debe dedicarse de tiempo completo a la actividad legislativa dentro de la Cámara de Diputados, si no que para poder llevar a ésta planteamientos legislativos, es indispensable la interacción con la población, a efecto que derivado de sus necesidades, de sus problemas e inquietudes, poder generar esquemas de proyectos de decreto que incidan primeramente en el IV Distrito que represento, y al mismo tiempo, en todo el País, para atacar legalmente esa incidencia.

En esa virtud, llevé a cabo interacción con habitantes de mi distrito, para conocer la problemática y estado de necesidad que viven, y poder canalizar ante las autoridades correspondientes de los tres niveles de gobierno, a fin de que en base a su competencia y ubicación de autoridades ejecutivas, procedieran a su atención; al igual que recabar sus inquietudes que me orientaran a la generación de Iniciativas, así como Puntos de Acuerdo ante el Pleno de la Cámara de Diputados, de lo cual pude obtener la realización de denuncias en forma de Puntos de Acuerdo, que tienen que ver con el medio ambiente de diversas áreas de mi Distrito que vinculan a ríos, cascadas, zonas boscosas.

Por otra parte, las iniciativas fueron encaminadas a corregir deficiencias del Código Nacional de Procedimientos Penales, de cara al nuevo sistema de justicia penal, que enfrenta una nueva forma de aplicar la ley punitiva, y que por ende, exige un cambio cultural no solo en los implementadores de tal esquema, sino en la ciudadanía en general.

Preocupado por uno de los diversos problemas que aquejan al municipio que ocupa la cabecera de mi distrito, que es Ciudad Valles, S.L.P, y que

consiste en el alto costo de la anergia eléctrica, frente al gran consumo que se genera por el calor que impera en esa zona, que es la llamada puerta grande de la huasteca, presente una iniciativa, tendiente a generar esquemas legales que finalmente lleven a reducir el costo de la electricidad.

Entre otras acciones de beneficio, se encuentran las denominadas de Empleo Temporal, de Huerto de Traspatio, que implico dirigir presupuesto federal en favor de habitantes de mi distrito. Además, a muy bajo costo les suministré láminas, cemento, clavos, alambrón, varilla, grapas, postes ganaderos, alambre ganadero, etc.







**EN FORMA INTEGRADA AL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM  
APROBAMOS LOS SIGUIENTES DECRETOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS DE  
ACUERDO**

NO	ORDENAMIENTO	FECHA DE APROBACIÓN DEL DICTAMEN	TEXTO REFORMADO (APROVADO EN DICTÁMEN DE COMISIÓN)	RESUMEN DICTAMEN
1	LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE	01-12-2015  *DOF 10 mayo 2016	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO I.</b></p> <p><b>Del Cambio de Uso del Suelo en los Terrenos Forestales</b></p> <p><b>ARTICULO 117.</b> La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa ...</p> <p>No se podrá otorgar autorización de cambio de uso <b>del</b> suelo en terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años <b>y</b> que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente. ...</p> <p><b>ARTICULO 128. ... I...</b></p> <p><b>II.</b> Formen parte de las acciones o condiciones establecidas para las áreas que se declaren como de zonas de restauración ecológica;</p> <p><b>III.</b> Tengan como finalidad la conservación, repoblación, propagación, diseminación, aclimatación o refugio de especies forestales endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, o</p> <p><b>IV. Tengan como finalidad la regeneración de terrenos incendiados. ...</b></p> <p><b>ARTICULO 163. ... I. a XXI. ...</b></p> <p>XXII. Realizar en terrenos incendiados, cualquier actividad o uso distintos a la restauración o al manejo forestal sustentable, dentro de los 20 años siguientes a que haya ocurrido un incendio;</p> <p>III. Con el equivalente de 150 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las</p>	<p>Reforma a la Ley Forestal Sustentable. No se podrá otorgar cambio de uso de suelo en terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y se acredite la regeneración. (117)</p> <p>Se pueden decretar vidas forestales. (128) se aumentan las sanciones.</p>

			<p>infracciones señaladas en las fracciones IX, XIX, XXI y XXII del artículo 163 de esta Ley.</p> <p>Para la imposición de multas servirá de base la Unidad de Medida y Actualización prevista en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al momento de cometerse la infracción.</p>	
2	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	10-12-2015  *Sin publicación en DOF	<p style="text-align: center;"><b>Sección III</b> <b>De las Facultades del Congreso</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Artículo 73.</b> El Congreso tiene facultad: ...</p> <p>XXIX-G. Para al expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, <b>así como en materia de bienestar animal.</b></p> <p>XXIX-H. AL XXX. ...</p>	Se faculta al Congreso para expedir leyes de bienestar animal.
3	LEY DE MIGRACIÓN	01-03-2016  *Sin publicación en DOF	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> <b>DE LA ESTANCIA DE EXTRANJEROS EN EL TERRITORIO NACIONAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Artículo 52.</b> Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional ...</p> <p>III. VISITANTE REGIONAL. Autoriza al extranjero nacional o residente de los países vecinos para ingresar a las regiones fronterizas con derecho a entrar y salir de las mismas cuantas veces lo deseen, sin que su permanencia exceda de <b>siete</b> días y sin permiso para recibir remuneración en el país.</p>	Se autoriza a los visitantes regionales o de países vecinos para permanecer sin permiso 7 días en México, sin trabajar
4	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	03-03-2016  *Sin publicación en DOF	<p><b>Artículo 14.</b> ...</p> <p>En el caso de licitación pública para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos en los términos de esta Ley, a personas con discapacidad, o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad <b>o con jóvenes en el rango de edad de 18 a 25 años</b> en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, <b>condición</b> que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social. Asimismo, se otorgarán puntos a las micros, pequeñas o medianas empresas que produzcan bienes con innovación tecnológica, conforme a la constancia correspondiente emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la cual no podrá tener una vigencia mayor a</p>	Se da preferencia a las empresas que liciten y tenga trabajadores con discapacidad.

			<p>cinco años. De igual manera, se otorgarán puntos a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto.</p> <p><b>Artículo 19. ...</b></p> <p><b>Las dependencias y entidades deben recurrir primeramente al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt), o a los Consejos Estatales de Ciencia o Tecnología, para contratar asesorías, estudios e investigaciones.</b></p> <p><b>Artículo 41. ... I. a X. ...</b></p> <p><b>XI.</b> Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos, <b>artesanos, ganaderos considerados como pequeños productores</b> y grupos en condiciones de vulnerabilidad, <b>afiliados al régimen de incorporación fiscal</b>, garantizando perspectiva de género; .... <b>XII. a XX. ...</b></p>	
5	LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	16-02-2016  *DOF 04-10-2016	<p>Artículo 39....</p> <p><b>X. Ciudad de México;</b></p> <p>IV. a LII. ...</p> <p>Artículo 40. ... 1. ... 2. ...</p> <p><b>3. Se deroga. 4. ... 5 ...</b></p>	Cambia el nombre de la Comisión de (Distrito Federal, al de la Ciudad de México)
6	LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS	05-04-2016  *Sin publicación en DOF	<p>ARTÍCULO 2o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p><b>VIII. Desarrollo Urbano Sustentable: El proceso de planeación y regulación que permitan satisfacer las necesidades básicas de los centros de población: alimentación, salud, educación, trabajo, cultura y vivienda en un ambiente armónico, en el que se respeten los derechos humanos de las personas con estricta observancia a la preservación del medio natural que los rodea;</b></p>	Se explica explícitamente que es Desarrollo Urbano.
7	LEY GENERAL DE SALUD	28-04-2016  *DOF 01-06-2016	<p>Artículo 70. ...</p> <p><b>Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Salud en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsará, entre otras, acciones en materia de educación sexual y planificación familiar dirigidas a la población adolescente.</b></p>	Se impone a la Secretaría de Salud en coordinación con los Estados, a impulsar acciones de educación sexual y planificación familiar a adultos.

8	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	28-04-2016  *Sin publicación en DOF	Artículo 102. ...Apartado A ... Apartado B ...  Las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios de los organismos de protección de los derechos humanos. Para la designación de sus titulares, los congresos locales abrirán una convocatoria pública y los elegirán por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. El proceso para su designación se hará a través de un mecanismo transparente, en términos de la ley.	Se eleva a rango constitucional la autonomía presupuestal y de gestión de los organismos de Derechos Humanos.
9	LEY FEDERAL DE DERECHOS	18-10-2016  *DOF 07-12-2016	Artículo 232-D . . . . .  ZONA XI. Sub zona A. Estado de Quintana Roo: Cozumel. Sub zona B. Estado de Quintana Roo: Benito Juárez, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum.	Reforma diversos artículos
10	LEY FEDERAL DE IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS y LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	20-10-2016  *DOF 30-11-2016	LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS Artículo 8o. No se pagará el impuesto establecido en esta Ley, en los siguientes casos: .....  IV. En la enajenación o importación definitiva de automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.	Reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes mencionadas
11	LEY CÓDIGO PENAL FEDERAL	29-11-2016	<b>Título Vigésimo Séptimo</b> <b>Delitos contra la identidad de las personas</b>  <b>Capítulo Único</b> <b>Usurpación de identidad</b>  <b>Artículo 430. Comete el delito de usurpación de identidad al que por sí o por interpósita persona, usando cualquier medio lícito o ilícito, se apodere, apropie, transfiera, utilice o disponga de datos personales sin autorización de su titular o bien suplante la identidad de una persona, con la finalidad de cometer un ilícito o favorecer su comisión.</b>  <b>Se impondrá una pena de uno a seis años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa y, en su caso, la reparación del daño que se hubiera causado, a quien cometa el delito de usurpación de identidad.</b>  <b>Las penas previstas en el párrafo anterior se aumentarán hasta en una mitad cuando el ilícito sea cometido por un servidor público que aprovechándose de sus funciones tenga acceso a bases de datos o por quien se valga de su profesión para ello.</b>	Sanciona la usurpación de identidad.

12	LEY GENERAL DE ACCESO A UN AVIDA LIBRE DE VIOLENCIA	06-12-2016	<p><b>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 17. ... I. y II. ...</b></p> <p>III. El establecimiento de un banco de datos <b>que contenga todas las órdenes de protección emitidas, con datos de las víctimas y de las personas sujetas a ellas; de conformidad con las leyes de la materia; el tipo de orden; así como el seguimiento e incumplimiento de las mismas; y con estricto cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de datos personales</b>, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.</p> <p><b>ARTÍCULO 28. ... I. a III. ...</b></p> <p>Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad <b>hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo</b> y deberán expedirse <b>en forma inmediata máximo en el transcurso de las 6 horas</b> siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.</p> <p><b>ARTÍCULO 31. ... I. a III. ...</b></p> <p>El Ministerio Público dictará oficiosamente cualquiera de las órdenes de protección preventivas o de emergencia prevista en este Capítulo, sin necesidad de autorización judicial previa o posterior y sin perjuicio de que pueda sustituirla por alguna medida de protección o providencia precautoria de las previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.</p> <p><b>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</b></p> <p><b>Artículo 139. Duración de las medidas de protección y providencias precautorias.</b></p> <p>La imposición de las medidas de protección y de las providencias precautorias tendrá una duración máxima de <b>noventa días naturales</b>, prorrogables hasta por treinta días.</p> <p>Si transcurrido el plazo, subsistiere la causa que dio origen a la medida o providencia decretada, podrá prorrogarse hasta por un plazo igual durante el cual el Ministerio Público, procurará ejercer la acción penal correspondiente y, en su oportunidad, solicitar la medida cautelar que corresponda.</p> <p>En cuanto a la duración de las medidas de protección tratándose de delitos por razón de género, se aplicará de</p>	Se establece del Código Nacional de Procedimientos Penales, se decreten de oficio, de inmediato medidas de protección. Se cree un banco con las órdenes de protección.
----	---	------------	--	--

			<p>manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p> <p>Cuando hubiere desaparecido la causa que dio origen a la medida o providencia decretada, el imputado, su Defensor o en su caso el Ministerio Público, podrán solicitar a la autoridad que hubiera ordenado o ratificado las mismas, que la deje sin efectos.</p> <p><b>Artículo 154. ... I. y II. ...</b></p> <p><b>En casos de violencia contra las mujeres, cuando el Ministerio Público o la víctima u ofendido no hubiera solicitado medida cautelar alguna, pero el Juez advirtiere algún riesgo para la víctima u ofendido, deberá emitir alguna orden de protección preventiva o de emergencia prevista en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</b></p>	
13	<p>Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, en materia de nombramiento de los titulares de los órganos internos de control de los organismos Constitucionales autónomos.</p> <p>LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA</p> <p>LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</p> <p>LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y</p>	08-12-2016	<p><b>Artículo primero. Se reforman los artículos 3, fracción VII; 20, fracciones VII y X; 23, párrafo segundo; 25, párrafo quinto; 34, la denominación del Título IV para quedar como “Del Órgano Interno de Control de la Comisión Federal de Competencia Económica”; 37; 38; 39, primer párrafo, fracciones I, VIII, X, XIV, XVII, XXIV y XXVI; 40; 41, primer párrafo, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; 42; 43; la denominación del Capítulo IV del Título IV “Del Órgano Interno de Control de la Comisión Federal de Competencia Económica”; 44; 45; 46; 49, fracción IV; y se derogan las fracciones III, XI, XII, XV, XVIII, XIX, XX y XXI del artículo 39 de la Ley Federal de Competencia Económica...</b></p> <p><b>Artículo Segundo. Se reforma el artículo 72, segundo párrafo, se adiciona un Capítulo VI denominado “Del Órgano Interno de Control” al Título II, que comprende los artículos 24 Bis, 24 Ter, 24 Quáter y 24 Quinquies; 72 Bis; 72 Ter y 72 Quáter a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos...</b></p> <p><b>Artículo Tercero. Se reforma los artículos 17, fracción IX; 20, fracciones IX y XII; 29, fracción II y párrafo tercero; 30, párrafo quinto; 31, fracción IX; 32, párrafos primero y tercero; la denominación del Capítulo III “Del Órgano Interno de Control del Instituto”; 35; 36, fracción IV; 37; 38; 39 y 40 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y radiodifusión, para quedar como sigue: ....</b></p> <p><b>Artículo Cuarto. Se reforman los artículos 81, primer párrafo y 91; se adicionan los artículos 91 Bis; 91 Ter; 91 Quáter y 91 Quinquies a la ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para quedar ...</b></p>	<p>En materia de nombramiento de los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos</p>

	<p>RADIODIFUSIÓN</p> <p>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN</p> <p>LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS</p>		<p><b>Artículo Quinto.</b> Se reforman los artículos 39, numerales 4, 5, 6 y 7; 44, numeral 1, inciso w); 45, numeral 1, inciso g); 47, numeral 2; 48, numeral 1, inciso m); 51, numeral 1, inciso i); 198, numeral 1; 478, numerales 1 y 2; la denominación del Capítulo II del Título Segundo para quedar como “Del Régimen de responsabilidades Administrativas”; 480, numeral 1; la denominación del Capítulo III del Título Segundo para quedar como “del Órgano Interno de Control”; 487, numerales 1, 2, 3, 5 y 6; 488, numeral 1; 489, numerales 1 y 2; 490, numeral 1, inciso i), j), k), l) y v); 491, numeral 1; 492, numeral 2; y 493, numerales 1 y 3; se adiciona un párrafo segundo del numeral 3 del artículo 487; se derogan los artículos 481; 482; 483; 484; 485; 486; y los incisos ñ), o), p) y t) del artículo 490 de la Ley General de Instituciones Y procedimientos Electorales, para quedar ....</p> <p><b>Artículo Sexto.</b> Se reforman los artículos 30, fracción V; 38, párrafo primero y fracciones XVI y XIX; 44, fracciones VII XIV; 60; párrafo primero; 61; 62 y 63, fracción II; se adicionan los artículos 60, con un segundo y tercer párrafos; 62 Bis; 62 Ter; 62 Quáter y 62 Quinquies de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, para quedar...</p> <p><b>Artículo Séptimo.</b> Se reforman los artículos 51 y 52, fracción IV; se adicionan los artículos 52 Bis; 52 Ter; 52 Quáter y 52 Quinquies a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar ...</p> <p><b>Artículo Octavo.</b> Se reforman los artículos 20, numeral 2, inciso j); 34, numeral 1, inciso i); y 34 Bis, numerales 1 y 2; se adicionan un Capítulo Octavo denominado “De la Designación de los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Órganos Constitucionales Autónomos”, conformado de una Sección Primera, denominada “De su naturaleza Constitucional”, una Sección Segunda denominada “Del Proceso para la Designación” y una Sección Tercera denominada “De la Responsabilidad de los Titulares de los Órganos Internos de Control”, que comprende los artículos 57 Bis; 57 Ter y 57 Quáter a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos mexicanos, para quedar ....</p>	
14	CÓDIGO PENAL FEDERAL	08-12-2016	<p><b>Artículo 419 Bis.</b> Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días de multa a quien:</p> <p>I. Críe o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole;</p> <p>II. Posea, transporte, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculos o actividad que implique una pelea entre dos o más perros;</p>	Sanciona las peleas de perros.

			<p>III. Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;</p> <p>IV. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;</p> <p>V. Ocasione que menores de edad asisten o presencien cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros; o</p> <p>VI. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.</p> <p>La sanción a que se hace mención en el párrafo anterior, se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos.</p> <p>Incorre en responsabilidad penal, asimismo, quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, a sabiendas de esta circunstancia. En dichos casos se impondrá un tercio de la pena prevista en este artículo.</p>	
15	LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA	08-12-2016	<p>Artículo 2º.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Contra el Ambiente 420, fracciones II, IV y V, cuando se trate de la especie Totoaba Macdonaldi;</p> <p>...</p>	Sancionar como delito de delincuencia organizada la captura, tráfico o daño a la especie Totoaba Macdonaldi.
16	CÓDIGO PENAL FEDERAL	13-12-2016	<p><b>Artículo 422. ...</b></p> <p><b>La pena mínima de prisión se aumentará en dos años cuando se trate de la comisión dolosa de los delitos previstos en los artículos 414 párrafo primero, 415 fracción I, así como 416 párrafo primero, cuando se trate de personas que realicen las actividades previstas en dichos preceptos en cantidades anuales iguales o superiores a 10 toneladas en peso bruto total o su equivalente en otra unidad de medida.</b></p> <p><b>El incremento previsto en el párrafo anterior será aplicable para el caso de los delitos previstos en los artículos 418 fracciones I y III cuando se trate de remoción de vegetación en superficies superiores a mil metros cuadrados, 418 fracción II cuando se trate de asociación delictuosa y el volumen del derribo, de la extracción o de la tala exceda de dos metros cúbicos de madera, 419 cuando se transporten recursos forestales</b></p>	Se refiere a la tala de transporte de madera 2m2 Transporte de recursos forestales 15 m

			en cantidades superiores a quince metros cúbicos o su equivalente, 420 cuando se trate de asociación delictuosa, y 420 Bis fracción I cuando se trate de superficies superiores a mil metros cuadrados y fracción II cuando el daño sea superior a doscientos metros cuadrados de un arrecife.	
17	CÓDIGO PENAL FEDERAL	13-12-2016	<b>Artículo 420.</b> Se impondrá pena de <b>dos a dieciocho</b> años de prisión y por el equivalente de <b>tres mil a seis mil</b> días multa, a quien ilícitamente: ...I. a V. ...	Tráfico de especies
18	CÓDIGO PENAL FEDERAL	14-12-2016	Capítulo Hostigamiento Sexual, <b>Acoso Sexual, Ciberacoso Sexual,</b> Abuso Sexual, Estupro y Violación  Artículo 259 Bis.  Artículo 259 Ter.  Artículo 259 Quáter.  Artículo 266 Bis.	
19	LEY GENERAL DE LA VIDA SILVESTRE	14-12-2016	Artículo 3º. Para los efectos de esta ley se entenderá por: ... <b>I. A XIV. (...)</b> <b>XV.</b> Ejemplares o poblaciones ferales: Aquellos pertenecientes a especies domésticas abandonadas que, al quedar fuera del control de hombre, se establecen en el hábitat natural de la vida silvestre. <b>Esta definición incluye a los perros que hayan sido adiestrados, entrenados o inducidos a comportamientos salvajes con ejemplares de su misma especie u otra, tales como peleas, competencias, torneos o cualquiera análoga.</b>  <b>SEGUNDO.-</b> Se adiciona un segundo párrafo y las fracciones I, II Y III, al artículo 29 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:  Artículo 29. Los Municipios, la Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, comercialización y sacrificio.  Se considerarán susceptibles de entrenamiento los perros, <b>incluidos los</b>	Se dé un trato digno a los animales silvestres y domésticos. Las Leyes locales prohíban peleas de perros y de cualquier animal.

			<p><b>ferales</b> y, en consecuencia, la legislación que expidan las entidades federativas, en relación con el manejo de estos deberá contener las siguientes prohibiciones:</p> <p><b>I. Las peleas, competencias, luchas, encuentros, exhibiciones o cualquier otra análoga o que tenga como finalidad promover, exhibir, mostrar o presentar a perros desplegando comportamientos feroces, salvajes, de fuerza o agresivos con ejemplares de su misma especie u otra,</b></p> <p><b>II. Cualquier tipo de espectáculo público o privado, fijo o itinerante, que tenga cualquiera de las finalidades señaladas en la fracción anterior; y,</b></p> <p><b>III. Cualquier tipo de aprovechamiento, incluido el no extractivo, que tenga los propósitos descritos en la fracción I del presente artículo.</b></p>	
20	<p><b>LEY DE VIVIENDA</b></p> <p><b>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES</b></p> <p><b>LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</b></p>	14-12-2016	<p><b>LEY DE VIVIENDA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 19.</b> ... I. a <b>XX.</b> ... <b>XXI.</b> Establecer vínculos institucionales, convenios de asistencia técnica, <b>innovación arquitectónica, tecnológica</b> e intercambio de información con gobiernos nacionales y organismos nacionales e internacionales, en coordinación con las autoridades competentes; ... <b>XXI.</b> a <b>XXIV.</b> ...</p> <p><b>ARTÍCULO 71.</b> Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Comisión promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural, <b>la accesibilidad, y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 78.</b> El modelo normativo, las normas mexicanas aplicables al diseño arquitectónico de la</p>	<p>Se promueva la vivienda digna interior y exterior</p> <p>Se generen programas que permitan créditos accesibles para que los adultos mayores, adquieran viviendas dignas.</p>

			<p>vivienda y los prototipos constructivos deberán considerar los espacios interiores y exteriores <b>que faciliten la accesibilidad de sus habitantes</b>; la eficiencia de los sistemas funcionales, constructivos y de servicio; la tipificación y modulación de sus elementos y componentes, respetando las distintas zonas del país, los recursos naturales, el ahorro de energía y las modalidades habitacionales...</p> <p style="text-align: center;"><b>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES</b></p> <p><b>Artículo 21.</b> ... Las acciones necesarias a fin de concretar programas de vivienda que permitan a las personas adultas mayores la obtención de créditos accesibles para adquirir una vivienda propia o remodelarla <b>y adaptarla</b> en caso de ya contar con ella, y ...</p> <p><b>Artículo 30.</b> ... a. a i. ...</p> <p style="padding-left: 40px;">j. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;</p> <p style="padding-left: 40px;">k. Secretaría de Cultura, y</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>l. Comisión Nacional de Vivienda.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</b></p> <p><b>Artículo 18.</b> Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna. Los programas de vivienda del sector público o sector privado deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad. Las instituciones públicas de vivienda otorgarán facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción, remodelación <b>o adaptación</b> de vivienda.</p> <p><b>Artículo 44.</b> ... I. a VII. ...</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>VIII.</b> Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>IX.</b> Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, y</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>X.</b> Comisión Nacional de Vivienda.</p> <p style="padding-left: 40px;">...</p>	
<b>21</b>	DECRETO DE DÍA NACIONAL	02-02-2017	Proyecto de Decreto por el que se declara el 5 de abril de cada año como el "Día Nacional contra el Cáncer de Pulmón".	

22	LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	02-03-2017	<p align="center"><b>LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p align="center"><b>Capítulo Séptimo</b></p> <p align="center"><b>Sección Segunda</b></p> <p align="center"><b>De la Secretaría de Servicios Parlamentarios</b></p> <p><b>Artículo 49.</b></p> <p><b>1.</b> La Secretaría de Servicios Parlamentarios se integra con funcionarios de carrera y confiere unidad de acción a los servicios siguientes:</p> <p><b>a) a f)... 2. ...</b></p> <p><b>3.</b> La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los Centros de Estudios de las Finanzas Públicas; de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias; de Estudios Sociales y de Opinión Pública; de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género.</p> <p><b>4.</b> El Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, contará en su estructura con una Dirección para desarrollar estudios de transparencia, rendición de cuentas y políticas anticorrupción.</p>	Esta reforma se ocupa de la estructura interna de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión
23	LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE	07-03-2017	<b>Decreto por el que se abroga la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de febrero de 2003, y se expide una nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</b>	Se Reforman diversas disposiciones del medio ambiente y Recursos Forestales
24	LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO	04-04-2017	<p align="center"><b>LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO</b></p> <p><b>Artículo 28 Bis.</b> Los padres trabajadores tendrán derecho al permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante, contados a partir del día de nacimiento del infante o de aquel en el que concluya el proceso de adopción y se reciba al menor, en su caso.</p>	Permisos de paternidad
25	LEY FEDERAL DEL TRABAJO	04-04-2017	<p align="center"><b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b></p> <p><b>Artículo 132.</b> Son obligaciones de los patrones: I. a XXVII. ...</p>	Permisos de paternidad

			<p>XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante, <b>contados a partir del día de nacimiento del infante o de aquel en el que concluya el proceso de adopción y se reciba al menor, en su caso, y</b></p> <p>XXVIII. ...</p>	
26	LEY DE AVIACIÓN CIVIL	18-04-2017	<p><b>Artículo 52. Cuando se hayan expedido boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave y se tenga por consecuencia la denegación del embarque, el propio concesionario o permisionario, a elección del pasajero, deberá: I. a III. ... ..</b></p> <p><b>Artículo 52 Bis. En el caso de la denegación de embarque por expedición de boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave, el concesionario o permisionario deberá solicitar voluntarios que renuncien al embarque a cambio de beneficios que acuerde directamente con el pasajero, los cuales no podrán ser inferiores a las opciones establecidas en el artículo anterior.</b></p> <p><b>Tendrán prioridad para abordar en sustitución de los voluntarios a que refiere el presente artículo, las personas con alguna discapacidad, las personas adultas mayores, los menores no acompañados y las mujeres embarazadas.</b></p> <p>Artículo 87. ... I. a X. ...</p> <p>XI. No proporcionar la información que le solicite la Secretaría, en los plazos fijados por ésta, multa de trescientos a tres mil <b>Unidades de Medida y Actualización;</b></p> <p>XII. No sujetarse a los itinerarios, frecuencias de vuelo y horarios autorizados, multa de doscientos a un mil <b>Unidades de Medida y Actualización;</b></p> <p><b>XIII. Incumplir con lo señalado en el artículo 49 de la presente Ley, multa de tres mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización, y</b></p> <p><b>XIV. No entregar mensualmente a la Secretaría la información señalada en el artículo 84, multa de tres mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización.</b></p>	
27	LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE	25-04-2017	<p>Artículo 60 Bis.</p> <p>...</p> <p><b>Queda prohibida la utilización de ejemplares de mamíferos marinos en espectáculos fijos o itinerantes, así como cualquier actividad que involucre a estas especies y que no tenga por objeto la investigación</b></p>	

			científica y la educación superior de instituciones acreditadas.	
28	SE REFORMA EL ART. SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO, PUBLICADO EN EL DIARIO FOICIAL DE LA FEDERACIÓN 27 DE ENERO 2017,POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE: *	25-04-2017	<p>Transitorios</p> <p><b>Segundo. ... Dictamen que reforma el Segundo Artículo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (Contralores de los Órganos Internos de Control), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017. 15 de 17 Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias Dictamen Lo anterior, con excepción de aquellos titulares de los órganos internos de control de los organismos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía y que ejercen recursos públicos del Presupuesto de Egresos de la Federación que se encontraban en funciones a la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015 y que cuenten con vigencia de duración en el cargo, los cuales continuarán fungiendo en los términos en los que fueron nombrados hasta la conclusión de su encargo.</b></p> <p>*</p> <p>LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p>	
29	CÓDIGO PENAL FEDERAL	27-04-2017	Artículo 335. Al que abandone a un niño, a una persona enferma <b>o a un adulto mayor, teniendo obligación de cuidarlos</b> , se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.	

			<p>Artículo 337. El delito de abandono de cónyuge <b>y de adulto mayor</b>, se perseguirá a petición de la parte agraviada. El delito de abandono de hijos se perseguirá de oficio y, cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las 38víctimas del delito, ante el Juez de la causa, quien tendrá facultades para designarlo. Tratándose del delito de abandono de hijos, se declarará extinguida la acción penal, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de los menores, cuando el procesado cubra los alimentos vencidos, y otorgue garantía suficiente a juicio del Juez para la subsistencia de los hijos.</p>	
30	<p>LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE</p>	27-04-2017	<p>Artículo 46.- I.- a IX.- ..</p> <p>X.- Zonas de conservación ecológica municipales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales;</p> <p>XI.- Áreas destinadas voluntariamente a la conservación, y</p> <p>XII.- Paisajes bioculturales.</p> <p>Para efectos de lo establecido en el presente Capítulo, son de competencia de la Federación las áreas naturales protegidas comprendidas en las fracciones I a VIII, XI Y XII anteriormente señaladas.</p> <p>...</p> <p>La Federación podrá certificar como paisajes bioculturales aquellas áreas con características análogas a dicho tipo de área natural protegida, que hayan sido previamente reconocidas por las entidades federativas o los municipios y, en su caso, las alcaldías de la Ciudad de México, conforme a lo estipulado en la legislación local en la materia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 55 Ter. Los paisajes bioculturales se constituyen en aquellos territorios que comparten un paisaje que tenga por objeto cualquiera de los señalados en las fracciones I, III, IV, V, VI Y VIII del artículo 45 de esta Ley, los cuales;</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Son promovidos ante la Secretaría, por los municipios o, en su caso, las alcaldías de la Ciudad de México, con base en un proceso de concertación previa con los actores locales, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas correspondientes cuando sean dos o más los municipios o alcaldías de la Ciudad de México involucrados en el establecimiento del área natural protegida, y</li> <li>II. Son administrados y manejados mediante una estrategia de gestión territorial basada en los componentes de los programas de ordenamiento ecológico regionales o en su caso locales del territorio, a efecto de promover el</li> </ol>	Paisajes bioculturales

			<p>desarrollo económico a través de la protección y valoración de la naturaleza y la cultura local.</p> <p>El establecimiento, administración y manejo de los paisajes bioculturales se sujetará a lo previsto en la Sección VI del presente Capítulo.</p> <p>Artículo 74.- La Secretaría integrará el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en donde deberán inscribirse los decretos mediante los cuales se declaren las áreas naturales protegidas de interés federal, y los instrumentos que los modifiquen. Deberán consignarse en dicho Registro los datos de la inscripción de los decretos respectivos en los registros públicos de la propiedad que correspondan.</p> <p>Asimismo, se deberá integrar el registro de los certificados a que se refieren los artículos 77 BIS y 77 TER de esta Ley.</p> <p>Artículo 77 Ter.- Los municipios o en su caso, las alcaldías de la Ciudad de México, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas correspondientes, promoverán el reconocimiento de paisajes bioculturales ante la Secretaría y, en su caso, los administrarán y manejarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I.- Los paisajes bioculturales se establecerán mediante certificado que expida la Secretaría, en el cual los reconozca como áreas naturales protegidas de competencia de la Federación. Los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México interesados en obtener dicho certificado presentarán una solicitud que contenga:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Denominación del municipio o municipios y en su caso, las alcaldías de la Ciudad de México que promueven su establecimiento;</li> <li>b) Copia del acta o actas de cabildo o alcaldía en las que, en su caso, conste el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos o de las alcaldías de la Ciudad de México para establecer el paisaje biocultural;</li> <li>c) En caso de que sean más de un municipio o, en su caso, alcaldía de la Ciudad de México los promoventes, copia del convenio de coordinación suscrito entre éstos, con la participación del gobierno estatal correspondiente o de la Ciudad de México;</li> <li>d) Nombre y cargo de las personas autorizadas para realizar gestiones ante la Secretaría;</li> <li>e) Denominación, ubicación y superficie que se pretende certificar de cada uno de los municipios o en su caso de las alcaldías de la Ciudad de México y colindancias del área;</li> <li>f) Descripción de las características físicas, biológicas, sociales, económicas y culturales del área;</li> <li>g) Programa o programas de ordenamiento ecológico regionales o en su caso locales del territorio autorizados y expedidos por la autoridad competente, los mecanismos y estrategias de gestión, órganos de gobierno, lineamientos y mecanismos de administración y demás previsiones conforme al reglamento en la materia, de manera tal que garantice la protección a los</li> </ol>	
--	--	--	--	--

		<p>recursos naturales y el aprovechamiento sustentable en los términos de esta Ley y demás aplicables, así como los mecanismos que hayan permitido a los particulares, grupos y organizaciones sociales, empresariales, grupos indígenas y demás interesados, participar en los procedimientos y consulta pública para su elaboración, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como respecto a los procesos de consulta específicos relacionados con la estrategia de gestión territorial al que se sujetará el paisaje biocultural;</p> <p>h) Previsiones para la compatibilidad de los planes de desarrollo urbano de los centros de población con el programa o programas de ordenamiento ecológico regionales o en su caso locales del territorio, y</p> <p>i) Estrategia de gestión territorial propuesta que incluya:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los órganos de gobierno, gestión y operación, participación y consulta que, en su caso, se proponga crear para la administración y manejo del área;</li> <li>2. La zonificación del área, de conformidad con el programa o programas de ordenamiento ecológico regionales o, en su caso, locales del territorio y los planes de desarrollo urbano de los centros de población vigentes;</li> <li>3. Las acciones de protección, conservación y restauración de los recursos naturales del área, y</li> <li>4. Los lineamientos para el uso y el aprovechamiento de los recursos naturales del área.</li> </ol> <p>Los certificados de los paisajes bioculturales tendrán una vigencia de quince años, prorrogables por periodos iguales, previa solicitud del interesado. Los ayuntamientos o alcaldías que hayan promovido la certificación con base en un programa de ordenamiento ecológico regional, sólo podrán renovarlo si demuestran que ya cuentan con el programa o programas de ordenamiento ecológico locales del territorio vigentes. Para la elaboración de la estrategia de gestión territorial a que se refiere el inciso i) de la presente fracción, la Secretaría otorgará la asesoría técnica necesaria, a petición de los promoventes.</p> <p>En los paisajes bioculturales se podrán establecer todas las zonas y subzonas decididas libremente por los promoventes, siempre y cuando sean congruentes con las zonas ecológicas, unidades de gestión ambiental o criterios de regulación ecológica, previstos en el programa o programas de ordenamiento ecológico locales o regionales del territorio correspondientes;</p> <p>II.- El certificado que expida la Secretaría deberá contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Denominación del municipio, municipios o de las alcaldías de la Ciudad de México promoventes;</li> <li>b) Denominación, ubicación, superficie y colindancias del área;</li> <li>c) Características físicas, biológicas, sociales, económicas y culturales del área, que sustentan la emisión del certificado;</li> </ol>	
--	--	--	--

			<p>d) Un resumen de la estrategia de gestión territorial;</p> <p>e) Deberes de los promoventes;</p> <p>f) Vigencia de quince años, y</p> <p>g) Las demás que establezca el reglamento;</p> <p>III. Los paisajes bioculturales serán administrados por los promoventes o por los órganos que en su caso constituyan, conforme a la estrategia de gestión territorial definida en el certificado;</p> <p>IV. Las personas autorizadas para realizar la administración y manejo del área presentarán a la Secretaría, cuando menos cada dos años, un reporte del estado de conservación y los proyectos que se han efectuado o se están efectuando de la misma, de acuerdo a lo establecido en el reglamento;</p> <p>V. Los paisajes bioculturales no podrán establecerse en zonas previamente declaradas como áreas naturales protegidas competencia de la federación, de las entidades federativas, de los municipios en su caso, de las alcaldías de la Ciudad de México, salvo que en estos tres últimos casos, se trate de áreas con características análogas, reconocidas conforme a lo estipulado en la legislación local en la materia.</p> <p>Asímismo, cuando el Ejecutivo Federal, los gobiernos de las entidades federativas, los propios municipios o en su caso, las alcaldías de la Ciudad de México, decreten un área natural protegida cuya superficie incluya total o parcialmente un paisaje biocultural, tomarán en consideración las estrategias de gestión territorial determinadas en los certificados que expida la Secretaría;</p> <p>VI. La Secretaría autorizará el uso de sellos de cada paisaje biocultural, a fin de que puedan ser ostentados en las etiquetas de los productos elaborados o en la publicidad de los servicios prestados dentro del área de que se trate, de conformidad con las disposiciones administrativas que resulten aplicables, el manual para su uso y las licencias correspondientes, Y</p> <p>VII. El reglamento establecerá los procedimientos relativos a la modificación de superficies o estrategias de gestión territorial, así como la extinción o prórroga</p>	
--	--	--	--	--

			de los certificados expedidos por la Secretaría.	
31	LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	27-04-2017	<p>Artículo 7.- ... I.- a XX.- ... XXI.- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático; <b>XXII.- Formular, establecer y evaluar los sistemas de manejo ambiental del gobierno estatal, y</b> XXIII.- La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación.</p> <p>Artículo 8.- ... I.- a XV.-... XVI.- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático; <b>XVII.- Formular, establecer y evaluar los sistemas de manejo ambiental del gobierno municipal, y</b> XVIII.- La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados.</p>	
32	LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CIUDADANO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.	01-03-2017	<p><b>Capítulo VIII</b> <b>De las Medidas de Seguridad y Protección Civil</b></p> <p><b>Artículo 49 Bis.- Los Centros de Atención podrán hacer uso de equipos o sistemas tecnológicos para la captación o grabación de imágenes o sonidos como una medida de seguridad adicional para prevenir cualquier riesgo o emergencia que se presente en las instalaciones, salvaguardando la integridad de los menores en términos de las disposiciones legales aplicables.</b></p>	